

República de Colombia
Rama Judicial
Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Extinción de Dominio
Av. La Esperanza Edificio Los Tribunales Calle 24 No. 53-28 piso 3 - torre C

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Oficio: 

Señor:

ADMINISTRADOR - PÁGINA DE INTERNET DE LA RAMA JUDICIAL

Ciudad

Radicado: Tutela 110012220000201900008 00
Procedencia: Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi - Antioquia; Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia / Secretaría Sala de Extinción de Dominio - Tribunal de Bogotá
Demandante: Consuelo de Jesús García Marulanda, agente oficiosa de Gustavo Marulanda Acevedo, Clara Rosa Marulanda Acevedo, Yeraldin Parra Marulanda y Kevin Buenaventura Riaño Marulanda
Accionada: Fiscalía 65 Especializada de Extinción de Dominio y Sociedad de Activos Especiales SAS -SAE-
Magistrado: William Salamanca Daza

Distinguido Administrador,

Por medio del presente, en cumplimiento del auto de la fecha, le solicito fijar en un sitio visible de la página de internet de la Rama Judicial, aviso convocando a los interesados en el sumario 2018-00021 ED, que cursa en la Fiscalía 65 de Extinción de Dominio, siendo afectado Andres Mauricio Marulanda García, entre otros, para que si es su deseo, intervengan en la acción de tutela de la referencia; para el efecto, cuentan con un día a partir de la fecha de la publicación; el tenor literal del auto que así lo dispone es el siguiente:

Concorre a la sede de tutela Consuelo de Jesús García Marulanda quien funge en condición de agente oficiosa de Gustavo Marulanda Acevedo, persona de 80 años de edad con diagnóstico de Demencia tipo Alzheimer, Clara Rosa Marulanda Acevedo, que cuenta con 83 años de edad y sufre deficiencia renal en estadio 2, hipertensa y con riesgo cardiovascular alto; Kevin Buenaventura Riaño Marulanda y Yeraldin Parra Marulanda, estos menores de edad; sus afirmaciones en torno a la agencia fueron acreditadas sumariamente². Demanda a la Fiscalía 65 Especializada de Extinción de Dominio, por situaciones acaecidas dentro del sumario 2018-00021 ED, donde se encuentra involucrado el bien identificado con el número inmobiliario 003-10909, respecto del cual se habría practicado el secuestro del 50% del predio.

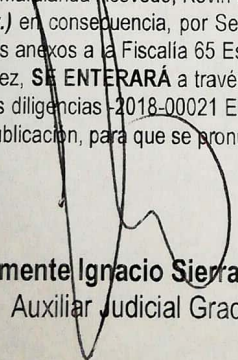
La accionante solicitara como medida previa que se ordene a la Fiscalía instructora la suspensión de la materialización del secuestro decretado, para lo cual fue comisionada la Sociedad de Activos Especiales.

Frente a la pretensión provisional ventilada por la libelista, huelga decir que el tipo de decisión que demanda, desborda la naturaleza de la medida provisional, en tanto no se intenta que temporalmente, mientras se resuelve de fondo el amparo, sino que se porfía en que se decida la suspensión de las actividades de administración de la SAE; aunado a ello, no documentó la inminencia del hipotético desalojo, esto es, no se dijo nada de cara a la fecha en la cual se encontraría programado. Bajo esas premisas se dirá que la petición rebosa las competencias del Juez Constitucional y del instituto cautelar, pues el petitum va más allá de los intereses de Consuelo de Jesús García Marulanda y compromete la acción de extinción propiamente, y así mismo, porque lo que se pide cautelarmente, se confunde con el fondo del proceso de tutela; en consecuencia se despacha negativamente la propuesta cautelar, al no advertirse un evento en de los que permitirían la aplicación del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

Siguiendo las reglas del artículo 2.2.3.1.2.1. - 4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por su homólogo 1° del Decreto 1983 del 2017, tomando en cuenta que la Sala de Extinción de Dominio es funcionalmente superior de la Fiscalía 65 ED, se dará curso al trámite.

Visto lo anotado, *i.)* se **DENIEGA** la medida provisional solicitada *ii.)* se **RECONOCE** a Consuelo de Jesús García Marulanda, como agente oficiosa de Gustavo Marulanda Acevedo, Clara Rosa Marulanda Acevedo; Kevin Buenaventura Riaño Marulanda y Yeraldin Parra Marulanda; *iii.)* se **AVOCA** el conocimiento del proceso de tutela; *iv.)* en consecuencia, por Secretaría de la Sala, se ordena la **NOTIFICACIÓN** del curso del presente trámite, allegando copia de la demanda y sus anexos a la Fiscalía 65 Especializada de Extinción de Dominio, así como al representante legal de la Sociedad de Activos Especiales; *v.)* a su vez, **SE ENTERARÁ** a través de la fijación de aviso, en lugar visible de la página de internet de la Rama Judicial, a quienes tengan interés en esas diligencias -2018-00021 ED-, de la existencia de esta tutela; *vi.)* vinculados e interesados cuentan con el lapso de un (1) día siguiente a dicha publicación, para que se pronuncien sobre las alegaciones esbozadas por la quejosa.

Sin más particular,


Clemente Ignacio Sierra Duque
Auxiliar Judicial Grado I

² Folios 5 vuelto y siguientes.